Juez Once de Familia Oral
Medellín-Ant.

Ref.: *Contestación Ejecutivo*
Rdo.: *2021-00536-00*

Ddo.: *Germán Andrés Bello Rios*
Dte.: *Inés Hermilda Cossio Muñoz*

Luis Guillermo Cardona Ríos, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.781.200, expedida en Abejorral, con residencia en la calle 77 No. 50-13 de Itagüí, y portador de la T.P. Nº 198.507 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor ***Germán Andrés Bello Rios,*** identificado con cedula de ciudadanía número 98.559.902, residenciada en el Municipio de Medellín, me permito dar respuesta a la demanda presentada por ***Inés Hermilda Cossio Muñoz,*** identificada con cedula de ciudadanía número 43.639.024, quien actúa como madre y representante legal de su hija, la menor ***Laura Isabel Bello Cossio,*** identificada con la tarjeta de identidad Nº 1.034.921.468, frente a los siguientes:

HECHOS

Primero: Manifiesta mi poderdante que es cierto.

Segundo: Manifiesta mi poderdante que es cierto.

Tercero: Manifiesta mi poderdante que es cierto.

Cuarto: Manifiesta mi poderdante que es parcialmente cierto, tal como se va a demostrar a través de testigos, mi poderdante manifiesta que él le hace entrega mensualmente a la señora *Inés Hermilda Cossio Muñoz,* insumos alimentarios, y víveres para el sostenimiento de la joven *Laura Isabel Bello Cossio,* estos representados en carnes, ropa, dineros en forma oportuna, también la lonchera colegial, calculados en valor económico, por la suma de doscientos mil pesos mensuales ($200. 000.00).
Manifiesta mi poderdante que, también en las fechas especiales y festejos de la menor hace aportes para las atenciones y cubrimiento de estas, entre ellos aporta helados, tortas y en general para un buen cubrimiento de los actos de cada tipo de celebración.
Señora Juez, lo antes mencionado da a entender que mi prohijado siempre ha obrado de buena fe y ha querido tener una buena relación con su hija y que por estas circunstancias confió en su señora madre, haciendo entregas sin firmar documentos o recibos que las acrediten, lo que se prevé con este proceso ejecutivo, es un acto de mala fe de la ejecutante, pues, además de lo antes escrito extraña al señor Bello, por que pusieron al despacho a buscar direcciones y teléfonos que la misma tiene, pues la relación de las partes ha sido buena y ella, la señora *Hermilda* ha estado con su hija en el apartamento del ejecutado en unos momentos de compartir entre ellos con su hija, si lo considera el despacho puede llamar a la menor. Esto es, lo antes mencionado incluye también los teléfonos y direcciones de los hermanos del aquí ejecutado, ellos son *Juan Fernando Bello Rios y Ramón Alberto Bello Rios*, este último el padrino de bautizo de la menor *Laura Isabel Bello Cossio,* además. Es inconcebible que se haga un embargo de un 50% del salario mínimo y con ello se tenga que seguir pagando una cuota alimentaria de $339. 242.00, esto sumaria una totalidad de $793. 505.00 m/l. Si le restamos el anterior valor a lo que mi poderdante gana, le restarían $115. 021.00, sería capaz de subsistir con esta suma? Con esto, el arriendo le cuesta $350. 000.00, de donde va a sacar la alimentación, el vestido y la manutención personal, además que existe otro hijo *Juan Andrés Bello*, además que el ejecutado tiene a su madre viva y es persona de tercera edad, sin ingresos, vive sola, no trabaja, ni tiene pensión alguna que le ayude a subsistir, tiene 70 años. Los alimentos deben compartirse con todos los hijos y con los ascendientes.

Quinto: Manifiesta mi poderdante que es cierto, la ejecutante reclama mensualmente el subsidio familiar en beneficio de su hija *Laura Isabel Bello Cossio* y por parte de él.

Sexto: Es parcialmente cierto, porque deben tenerse en cuenta unos valores expresados en la contestación del hecho cuarto, la obligación fue satisfecha parcialmente y en forma arbitraria la ejecutante está reclamando unos valores que no se deben en su totalidad, lo demostrare en el transcurso del proceso.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos y razones expuestas, solicito al despacho, previa tramitación de rigor, sean ***negadas las pretensiones del demandante***, puesto que no le asiste el derecho invocado. Todo por cuanto quedara explicado en las excepciones y el recurso de reposición presentados con este escrito de contestación de demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

***Temeridad y mala fe*:** La demandante está cumpliendo con el artículo 79 del código General del Proceso, puesto que de la misma forma está alegando hechos contrarios a la realidad por estar reclamando unos derechos que no le corresponden a él.

Otra excepción:

Será presentada en cuaderno separado conforme a lo indicado en los art 430, 442, 443, del Código General del Proceso, 621, 622, 671, 784 y 789 del código de comercio, así:

Excepción de pago parcial, folio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en los artículos 96 y ss, 430, 442, 443, del Código General del Proceso, 621, 622, 671, 784 y 789 del código de comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documentales

1. Las presentadas con el proceso de la referencia.
2. La certificación salarial expedida por la empresa Distripollo El Rodeo S.A.S, donde labora mi prohijado.
3. Registros civiles de nacimiento de los menores *Laura Isabel Bello Cossio* y *Juan Andrés Bello Peña*.
4. Contrato de arrendamiento suscrito entre los señores *Germán Andrés Bello Rios y Gloria Palacios*.

Testimoniales.

Solicito señor Juez recepcionar los testimonios de los señores:

1. ***Olga Lucia Peña García***, identificada con CC No. 43.577.127 de Medellín, declarara sus conocimientos relacionados sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.
2. ***Juan Andrés Bello Peña***, identificado con tarjeta de identidad No. 1.025.882.141, declarara sus conocimientos relacionados sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.
3. ***Victoria Eugenia Rios de Bello,*** declarara sus conocimientos relacionados sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.
4. ***Sandra Milena Galvis Jiménez,*** declarara sus conocimientos relacionados sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la indicada en la demanda principal
El suscrito en la calle 77 N° 50-13 Itagüí Santamaría, teléfono 318 338 5515, correo electrónico guillermocardonarios@gmail.com.
El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del señor Juez,
Atentamente,

Luis Guillermo Cardona Ríos
CC. 70.781.200 de Abejorral
T.P 198.507 del C.S.J

Juez Once de Familia Oral
Medellín-Ant.

Ref.: *Contestación proceso ejecutivo*
Rdo.: *2021-00536-00*
Ddo.: *Germán Andrés Bello Rios*
Dte.: *Inés Hermilda Cossio Muñoz*

Asunto: Otorgamiento de poder.

Germán Andrés Bello Rios, identificado con cedula de ciudadanía número 98.559.902, vecino de Medellín, con correo electrónico bellorios@hotmail.com, en calidad de padre de la menor ***Laura Isabel Bello Cossio***, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado ***Luis Guillermo Cardona Ríos***, con correo electrónico guillermocardonarios@gmail.com, vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.200 de Abejorral-Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional número 198.507 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación *Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria*, en contra de la señora ***Inés Hermilda Cossío Muñoz***, identificada con cedula de ciudadanía número 43.639.024, con correo electrónico inesco2010@gmail.com, quien actúa como madre y representante legal de su hija, la menor *Laura Isabel Bello Cossio.*

Mi representante queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, realizar acuerdos, firmar escrituras y documentos, y las demás que le otorgue la ley para el cabal desempeño de este mandato en los términos del artículo 77 del código general del Proceso, las demás que le otorgue la Ley y en general todas las atribuciones concernientes a este mandato. Por lo tanto, ruego señor Juez, se le reconozca personería jurídica para actuar.

Declaro también bajo la gravedad del juramento que la información que será presentada para la defensa de mis derechos es suministrada por mí al abogado que la presenta, Luis Guillermo Cardona Ríos.

Atentamente,

Germán Andrés Bello Rios
C.C 98.559.902.

Acepto,

Luis Guillermo Cardona Ríos
CC. 70.781.200 de Abejorral
T.P 198.507 del C.S.J

Escaneado con C

Medellín, 24 de noviembre de 2.021

Señores
JUZGADO 11 DE FAMILIA
Ciudad

DISTRIPOLLO EL RODEO SAS., sociedad comercial identificada con NIT. 900.649.775-0, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, representada por Olga Cecilia López O., certifica que el señor GERMAN ANDRES BELLO RIOS, identificado con el c.c. 98.559.902, 019 labora en nuestra empresa desde el mes de septiembre del año 2.019, con un salario básico de $ 908.526 más auxilio de transporte además disfruta de todas las prestaciones sociales estipuladas en la ley.

Cualquier información adicional gustosamente la suministraremos

Cordialmente

OLGA CECILIA LOPEZ O.
Representante Legal.

Escaneado con C

Formas JURIDICAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA
LEY 820 DE 2003

AC Nº 977394

FECHA: DÍA 18 | MES 06 | AÑO 2016

VENCE: DÍA 18 | MES 07 | AÑO 2017

ARRENDATARIO(S): Germán Andrés Bello Rios

CODEUDOR y/o FIADOR(ES):

ARRENDADOR (A): Gloria Palacio

mayores de edad y vecinos de Medellín hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas clausulas: **1a.** EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de Medellín distinguido con el No. 21A-20 en su puerta de entrada sobre la ca Cra 65 y que linda:

2a. El término de duración del presente contrato es el de 1 año a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el terminó estipulado, ninguna de las partes manifestase su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al Pactado, con base en el. Art. 6 de la Ley 820/03. **3a** El valor del cánon de arrendamiento será el de Doscientos ochenta mil pesos m/l ($ 280.000) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cual quier titulo. **4a.** se fija la suma de ($), por incumplimiento a este contrato. **5a.** El cánon de arrendamiento se aumentará anualmente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 **6a.** Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas lotativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedarán de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, **7a.** Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la Policía e Higiene Municipal. **8a.** Al incumplimiento de un solo pago mensual en el cánon de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podra exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud, los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamientos que quedemos a deber, luego de desocupar o entregar el inmueble al ARRENDADOR. **9a.** No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún titulo el inmueble

Ajustado a derecho conforme a la ley

Escaneado con C

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupar con personas o animales que sufran enfermedades infecto - contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble. **10a.** En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración Juramentada del mismo para que estas facturas presten merito ejecutivo por dichos valores. **11a.** Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. **12a.** Los ARRENDATARIOS destinaran el inmueble para **vivienda** **13a.** A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art.1434 del C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. **14a.** Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo.Bo del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o dos codeudores y/o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de Medellín a los 18 días del mes de Juno de 2016

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Habitacion, incluye servicios públicos y comunicación.

Cada año tendrá un aumento pactado entre las partes.

*Firma donde corresponde y anote su cedula de ciudadanía

ARRENDADOR. Gloria A. Palacio F C.C.No. 21'552056. DE Betania

Dirección Residencia Tel.: 321809.1658.

ARRENDATARIO. C.C.No. 98.559.902 DE Bar.

Dirección Residencia Cra 65 #41A20 Tel.: 3108201710.

CODEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO:

Nombres y Apellidos

Dirección: Teléfono: Celular:

*ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.

*ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.

*CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento

*TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda. 2 son suficientes. En caso de autenticación en notaria no hay necesidad de la firma de los testigos. Cuando estos se requieran firmaran con sus nombres completos, cedulas de ciudadanía, dirección, y teléfonos de su residencia

Escaneado con C

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®
Ley 789/2002

13227925

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR: Distripelo elrodeo SAS	DIRECCIÓN EMPLEADOR: cra 53 # 4 Sur 15
NOMBRE TRABAJADOR: Gamon Andres bello	DIRECCIÓN TRABAJADOR: cra 65 # 21 A20
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: Medellin 15 Agosto de 1972	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Vendedor.
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (Y) ( ) — VALOR: $ 828.116.	VALOR EN LETRAS: ochos Lientos Veintiocho mil ciento diez y seis
PERIODOS DE PAGO: Semanales.	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 24-09-2019
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Itagüi	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Itagüi

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley natural

Escaneado con C

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Medellin FECHA: September 24/2019.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR Olga Lopez

C.C. o NIT. _____

TESTIGO Natha Luz Echeverri

C.C. No. 43.755.137

EL TRABAJADOR _____

C.C. No. 98.559.902 Ant.

TESTIGO _____

C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de Navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con C

NOTARIA 8 OCTAVA

Dr. Yojairo Garcia Mozo
Notario

DECLARACIONES EXTRAPROCESO N° 4.135

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLÍN, En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ante el despacho de la Notaria octava de Medellín, cuya notaria encargada es la doctora **ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO** nombrada mediante, Resolución 11418 del 24 de Noviembre de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció la señora: **OLGA LUCIA PEÑA GARCIA,** con el fin de rendir declaraciones para fines extra procesales, de conformidad con lo prescrito en el decreto Nro. 1557 del 14 de Julio de 1989, la que procede a hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 299 del Código General del Proceso y en los siguientes términos. **PRIMERO:** Me llamo como quedó expresado: **OLGA LUCIA PEÑA GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía número **43.577.127** expedida en Medellín, residenciada en la ciudad de Medellín en la Calle 50B No. 39-48 apto 902 barrio BOSTON, teléfono 3014162169, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, profesión u ocupación Administradora, **SEGUNDO:** Expreso bajo la gravedad de juramento y en pleno uso de mis facultades físicas y mentales que: Mi ex esposo, el señor **GERMAN ANDRES BELLO RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.559.902**, con quien tuve un hijo (1) actualmente menor de edad y de nombre: JUAN ANDRES BELLO PEÑA, identificado con la tarjeta de identidad NUIP 1.025.882.141, aporta entre ciento cincuenta mil pesos ($150.000) y ciento ochenta mil pesos ($180.000) mensuales como cuota de alimentación a nuestro hijo antes mencionado. Manifiesto y declaro igualmente que tengo conocimiento sobre su otra hija, la cual procreó después de habernos divorciado civilmente y quien actualmente es menor de edad y tiene por nombre LAURA ISABEL BELLO COSSIO. La presente declaración se hace a petición del interesado, a quien se le advierte que constituye una prueba sumaria, en casos judiciales, conforme al Código General del Proceso. No

Escaneado con C

teniendo más que declarar, para constancia firma y estampa su huella. Esto para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

RESOLUCIÓN 0536 DE 2021 DERECHOS: $13.800 IVA. $2.622 ----------

OLGA LUCIA PEÑA GARCIA
C.C. 43'577.127. Med.

HUELLA INDICE DERECHO

ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIA OCTAVA (8°) ENCARGADA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Escaneado con C

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

7331694

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: OLGA LUCIA PEÑA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43577127.

----- Firma autógrafa -----

23z7xykr2lx9
30/11/2021 - 13:55:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PERSONAL.

NOTARIA OCTAVA
ROSA JANNETH SUAZA E
NOTARIO ENCARGADO
AUTENTICACIONES

Notaría Octava de Medellín - Antioquia

ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7xykr2lx9

Escaneado con C

EL NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA:

Que al Folio 01284369 de Registro Civil de Nacimientos, que se lleva en esta NOTARIA, aparece inscrita la partida correspondiente a GERMAN ANDRES BELLO RIOS

hecho ocurrido en Medellín el día QUINCE (15) del mes de AGOSTO

de mil novecientos SETENTA Y DOS 72 ( ) Sexo MASCULINO

Hijo de RAMON BELLO LOAIZA y de VICTORIA EUGENIA RIOS ZAPATA

Se expide esta copia conforme al Art. 115 del Decreto No. 1260 de 1970 para demostrar parentesco, a solicitud del

Señor ( ) JUAN FERNANDO BELLO RIOS C. C. No. 71'773.921

Medellín.

PADRES: No deforméis vuestros hijos; ellos son la esperanza de la Patria.

NOTARIA DECIMA — CARRERA 50 No. 54-15

Escaneado con C

Certificado de Nacimiento

NUIP 1025882141

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE MEDELLÍN

C E R T I F I C A

Que en el Registro del Estado Civil de Nacimientos, se encuentra inscrito el correspondiente a

JUAN ANDRES BELLO PEÑA

Indicativo serial Nº 37306763 Tomo _____ Sexo MASCULINO ; nacido en Medellín

República de Colombia, el día 31 , del mes de JULIO año 2004

Hijo de: GERMAN ANDRES BELLO RIOS Y OLGA LUCIA PEÑA GARCIA

Se expide con la finalidad de demostrar el parentesco y el interesado se identificó con C.C. Nº

43.577.127 de MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
SAMUEL ESCOBAR C.
NOTARIA VEINTIOCHO

Este certificado no tiene plazo de caducidad, su validez es permanente y es válido para todos los efectos civiles.

Samuel Escobar Castrillón
Notario Veintiocho de Medellín

NOTARÍA 28: Carrera 80 Nº 64 - 85 - PBX: 234 41 66 - Fax: 437 05 61 - Medellín

Escaneado con C

NOTARIA OCTAVA
MEDELLIN

DR. RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, CON BASE EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

C E R T I F I C A :

NUIP. 1034921468

QUE EN EL FOLIO 41905794 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2010 DE LOS ARCHIVOS DE REGISTROS DE NACIMIENTO, FUE INSCRITO EL NACIMIENTO DE LAURA ISABEL BELLO COSSIO " " " " " " DE SEXO FEMENINO

QUE OCURRIO EL 10 DE ABRIL DE 2010 EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EL INSCRITO ES HIJO DE INES HERMILDA COSSIO MUÑOZ " " " " " Y DE GERMAN ANDRES BELLO RIOS

SOLICITADO POR GERMAN ANDRES BELLO RIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA 23 DE ABRIL DE 2010.

NOTA: Este registro Civil tiene validez permanente

EXENTO DE DERECHOS

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN
RODRIGO LEON

DR. RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE
Notario Octavo

Escaneado con C